

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-117

ESTADO No. 117
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de Septiembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FF7-082	JOSE LEONARDO MOJICA Y LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA	26	22-09-2023	AUTO PARN No.1415	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como obligación contractual, correspondiente al contrato de concesión No. FF7-082, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el PARN No 899 del 24 de agosto de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FF7-082, POR ÚNICA VEZ para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 899 del 24 de agosto de 2023, en su numeral 3.1.3 para la estimación de recurso y 3.2.3 para la estimación de reserva, citado en la parte considerativa del presente auto, so pena de entender desistida la solicitud de presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), allegado a través de radicado No. 20221002084182 de fecha 30 septiembre de 2022.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la</p>

					<p>información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, declarando el desistimiento de la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (30 de junio de 2023, a las 2:00 pm), el Título Minero No FF7-082 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, Vías, Carretable sin afirmado OBJECTID 1014460, 1017901, 1022156, 1022158, 1016942, 1014465. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGA. Fecha de actualización 16 de octubre de 2016. Presenta superposición parcial. • ZONAS ESPECIALES. Áreas susceptibles de la minería, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SATIVASUR OBJETID: 423, FUENTE: Agencia Nacional de Minería – ANM, Fecha de actualización: 29 de noviembre de 2018, presenta superposición parcial. • HIDROGRAFÍA, Drenaje sencillo OBJECTID 720082, 719590, 718788, 720077, 719588, Quebrada La Lavandera OBJECTID 720074, Quebrada La Palizada OBJECTID 720100. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial. • CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 6874701, 6874841, 6874832, 6874710, 6874839, 6874711, 6874688, 6874836, 6874833, 6874837, 6874719, 6874840, 6874834. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase.-colombia_publica_11-2022.gdb. Fecha de actualización 18 de marzo de 2023. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1544. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1783. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). <p>El contrato de concesión FF7-082 cuenta con Licencia Ambiental aprobada mediante la Resolución No. 0488 del 30 de mayo de 2007, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del contrato de concesión FF7-082, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular del contrato de concesión FF7-082, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FIU-151	EUSTORGIO TORRES PEREZ Y VIRGILIO ALFONSO	7	22-09-2023	AUTO PARN No.1416	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIU-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2021; I, II y III trimestre del año 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I IV trimestre de 2022; I,II trimestre de 2023, junto con los correspondientes soportes de pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. **Informar** que mediante Auto PARN N° 0562 de fecha 30 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico N° 034 de 31 de marzo de 2022, Auto PARN No. 1120 de fecha 30 de junio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 047 de fecha 2 de julio de 2021, Auto PARN No. 1952 de fecha 26 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 55 del 31 de diciembre de 2018le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					<p>4. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No 39-43-101004039, expedida por Seguros del Estado S.A., será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA</p> <p>5. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Anual) de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA</p> <p>6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101004039, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar al titular minero que está próximo a vencerse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023 el cual tendrá como fecha límite de presentación oportuna los 10 primeros días hábiles del mes de octubre de 2023.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN N° 0497 de 17 de marzo de 2023</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	DB6-161	MIRAS STONE RESOURCES SAS	8	22-09-2023	AUTO PARN No.1417	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DB6-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ESMERALDA correspondientes a los trimestres III, IV del año 2021; I, II, III, IV del año 2022; I Trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran totalmente diligenciados, se reporta en cero (0) y se encuentran firmados por el titular minero. 2. Aprobar pago del Canon Superficial de la I Etapa de Exploración evaluación realizada en el concepto técnico del 07 de marzo de 2006 en el numeral 1.2.2. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías causadas en el trimestre II de 2023. Adjuntando además los respectivos de pago de ser el caso. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Requerir a la titular minera para que dentro del término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el documento técnico junto al cronograma de actividades que justifique la suspensión de actividades y el término previsto para el cese de actividades mineras, en los términos del artículo 54, 55, 352 de la Ley 685 de 2001, so pena de declarar el desistimiento a la solicitud de suspensión de actividades presentada mediante radicado No. 20231002364812 del 05 de abril de 2023. <p>Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>
------	---------	---------------------------	---	------------	-------------------	--

					<p>Administrativo -Ley 1437 de 2011 - modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015¹.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares del contrato, que el Formatos Básico Minero (FBM) Anual de 2019, 2020, 2021, 2022, radicados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha plataforma y se notificará
--	--	--	--	--	---

¹ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

					<p>su evaluación en un acto administrativo por separado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Informar al titular minero para que una vez CORPOBOYACÁ conceptué sobre la modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 01112 del 10 de septiembre de 2009, sea allegada a esta institución dicho documento para que repose dentro del expediente minero en el Sistema de Gestión Documental. 5. Informar al titular minero que se encuentra próxima la fecha para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ESMERALDA correspondiente al trimestre III del año 2023, el cual tendrá como fecha límite de presentación oportuna los 10 primeros días hábiles del mes de octubre de 2023. 6. Informar que respecto a la de suspensión de actividades presentada mediante radicado No. 20231002364812 del 05 de abril de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo. 7. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101028149, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 927 del 04 de septiembre de 2023. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

2.DISPOSICIONES					
AUTO	GCF-101	CARBONES DE LOS ANDES S.A. - CARBOANDES S. A.	6	22-09-2023	AUTO PARN No.1418
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GCF-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes al trimestre III y IV del periodo 2022 y I y II de 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y registran cero producciones en ambos periodos <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0641 del 31 de marzo de 2023 y su alcance contenido en el Concepto Técnico PARN No. 950 del 13 de septiembre de 2023. 2. Informar que la póliza de cumplimiento No. 11-43-101012481 emitida por Seguros del Estado y con vigencia hasta el 08 de junio de 2024; así como los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020, 2021 y 2022 que fueron radicados a través del aplicativo ANNA Minería fueron evaluados a través de dicha plataforma y serán objeto de pronunciamiento en acto separado. 3. Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la Autoridad Minera, y con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 					

						<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ICQ-08561	ALVARO ALFONSO ROMERO SUAREZ Y JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA	7	22-09-2023	AUTO PARN No.1419	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías para el mineral de hierro, declaradas en cero (0) correspondientes al trimestre IV del año 2021; I, II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de \$ 452.683, oo (Cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y tres pesos m/cte.), por concepto de faltantes de pago de las visitas de fiscalización, conforme a lo requerido en el Auto No 1361 de 26 de octubre de 2011, ejecutoriado el 28 de octubre de 2011. - El pago por un valor de \$25.363, oo (Veinticinco mil Trescientos Sesenta y Tres pesos m/cte.), más el valor de la indexación desde el 05 de abril de 2014 a la fecha efectiva de pago del faltante; por concepto de faltante de pago de la multa impuesta en la Resolución No 00000025 de 13 de marzo de 2012, notificado personalmente al titular el día 27 de marzo de 2012

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías causadas en los trimestres I y II de 2023. Adjuntando además los respectivos de pago de ser el caso.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 29 de julio de 2023, a través del aplicativo ANNA Minería, conforme a lo descrito en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico 949 del 13 de septiembre de 2023.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

12. Informar, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia

Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

13. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

14. Informar que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

15. Informar que para subsanar la causal de caducidad respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, deberá radicarla en la plataforma de Anna Minería la cual deberá constituirse con las siguientes características:

OBJETO DE LA POLIZA: "Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No ICQ-08561, celebrado entre la SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ, funciones hoy asumidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM y los señores ALVARO ALFONSO ROMERO SUAREZ Y JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de MINERALES Y CONCENTRADOS DE HIERRO Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del Municipio de PAIPA, departamento de BOYACÁ."

Valor a asegurar: \$1.0000.000

Esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.

16. Informar a los titulares mineros que, se evidencia consignación de \$766.000 (Setecientos Sesenta y Seis mil pesos m/cte.) realizada en Davivienda con el No de recibo 90203174 el día 23 de diciembre de 2015, sin embargo, no diligencio el concepto de la consignación, por lo cual se requiere aclarar a que obligación corresponde el pago efectuado.

17. **Informar** que, en acto administrativo por separado, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se pronunciará respecto a la solicitud de subrogación de derechos mineros, radicada bajo No 20231002346102 de 23 de marzo de 2023.
18. **Remitir** la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, copia del Concepto Técnico PARN 949 del 13 de septiembre de 2023, para que se pronuncie respecto a la solicitud de subrogación de derechos mineros, radicada bajo No 20231002346102 de 23 de marzo de 2023.
19. **Informar** que mediante Auto PARN No 2182 de 01 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 092 de 02 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
20. **Informar** al titular minero que la obligación de presentar del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) trimestre del 2023, junto con su soporte de pago, ya que está próximo a causarse.
21. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
22. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
23. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 949 del 13 de septiembre de 2023.
24. **Informar** a los titulares mineros, que el próximo 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para el cumplimiento de la resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo 1. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas y artículo 4. Presentar actualización de PTO que incluya el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. También se le recuerda al titular minero, que se acerca la fecha límite para la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2023.



						<p>25. Remitir al Grupo de Financiera, la evaluación contenida en el Concepto Técnico 949 del 13 de septiembre de 2023, para causar en el sistema de cartera y recaudo de la ANM el valor adeudado de \$ 452.683,00 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y tres pesos m/cte.), por concepto de faltantes de pago de las visitas de fiscalización, conforme a lo requerido en el Auto No 1361 de 26 de octubre de 2011, ejecutoriado el 28 de octubre de 2011 y en el Auto No 0228 de 24 de abril de 2012, ejecutoriado el 27 de abril de 2012, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>26. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>27. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ICQ-09063	WILMAN BARRERA PÉREZ	6	22-09-2023	AUTO PARN No.1420	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-09063, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobar el pago del Canon Superficial de la I Etapa de Exploración evaluado en concepto Técnico del 26/ENE/2009, donde se Acepta técnicamente el pago del canon superficial del primer año de la etapa de exploración. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 604.782,24), más los intereses causados por mora a la fecha del pago. - El Formato Básico Anual 2022, con su respectivo plano de labores a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

- 5. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías causadas en los trimestres IV-2022; I y II de 2023. Adjuntando además los respectivos de pago de ser el caso.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

- 6. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 07 de diciembre de 2022, a través del aplicativo ANNA Minería, conforme a lo descrito en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico 933 del 7 de septiembre de 2023.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 28. Informar** al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en

el artículo 1653 del Código Civil.

29. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
30. **Informar** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en acto administrativo por separado, dará respuesta de fondo a la solicitud radicada con No 20211001385772 de fecha 31 de agosto 2021, a través de la cual presenta recurso de reposición contra Resolución GSC No. 000423-2021, por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-09063.
31. **Informar** que mediante Auto PARN 2054 de 10/NOV/2021, notificado por estado jurídico nro. 086 del 11/NOV/2021, Auto PARN No. 2027 del 29/DIC/2022, notificado por estado jurídico nro. 128 del 30 de diciembre de 2022, Auto PARN 2027 del 29/DIC/2022, notificado por estado jurídico no. 128 del 30 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 2027 del 29/DIC/2022, notificado por estado jurídico nro. 128 del 30 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 1699 del 17 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 48-2019 del 18 de octubre de 2019.
32. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
33. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 933 del 7 de septiembre de 2023.
34. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
35. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	ICQ-0800148X	GOLIAT S.A.S	5	22-09-2023	AUTO PARN No.1421	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800148X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al III y IV trimestre del 2021; I, III y IV trimestre del 2022 y I trimestre del 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2023. <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar a la titular minera que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2022, será notificada en debida forma a través del Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- AnnA Minería. Informar a la titular minera que el documento allegado a través del radicado No. 20221002206192 del 27 de diciembre de 2022, como Programa de Trabajo y Obras en cumplimiento a la Resolución 100 de 2020, será evaluado por parte del Grupo de Estudios Técnicos del PARN y su resultado se notificará en debida forma. Informar a la empresa aseguradora, Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101010684 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia
------	--------------	--------------	---	------------	-------------------------	---

						<p>Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Informar a la titular minera que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre de 2023. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 964 del 14 de septiembre de 2023. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJ1-11401	LUIS ADELFO LÓPEZ MORALES	7	22-09-2023	AUTO PARN No.1422	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ1-11401, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con sus respectivos planos de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, II, III y IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022, por cuanto no cuentan fecha, producción

declarada y firma del titular. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.

4. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022 y I, II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.
5. **REQUERIR** bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no de la multa impuesta en la Resolución VSC No. 000702 del 09 de octubre de 2020 y confirmada mediante Resolución No. VSC 000929 del 27 de agosto de 2021.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

7. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 0653 del 31 de marzo de 2023.**
8. Informar que la póliza de cumplimiento No. 51-43-101002300 emitida por Seguros del Estado y con vigencia hasta el 01 de junio de 2024, que fue radicada a través del aplicativo ANNA Minería con evento No. 449522 del 03 de junio de 2023 fue aprobada en el Auto No. AUT-903-806 del 14 de agosto de 2023, notificado en el estado jurídico No. 100 del 22 de agosto de 2023.
9. Informar que la póliza de cumplimiento No. 51-43-101002107 emitida por Seguros del Estado y con vigencia hasta el 25 de mayo de 2023, que fue radicada a través del aplicativo ANNA Minería con evento No. 355537 del 31 de mayo de 2022 fue evaluada a través de dicha plataforma y será objeto de pronunciamiento en acto separado.
10. Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado

					<p>por la Autoridad Minera, y con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>11. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>12. Informar que mediante Auto PARN No. 0852 del 03 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 031 del 04 de mayo de 2021, Auto PARN 0915 del 02 de junio de 2022, notificado mediante estado 64 de fecha 3 de junio de 2022 y la Resolución VSC No. 000702 del 09 de octubre de 2020 confirmada mediante Resolución No. VSC 000929 del 27 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101002300 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	KJE-09141	ELSA VICTORIA SANCHEZ PEREZ	7	22-09-2023	AUTO PARN No.1423	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KJE-09141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes al: III trimestre del año 2019, III y IV trimestres del año 2021 y 2022, I trimestre del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres del año 2015; II trimestre del año 2023 teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente ni en el sistema de gestión documental. – El formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I y II trimestre del año 2020, toda vez que mediante radicado 20201000676522 del 21 de agosto de 2020, el titular manifiesta que el formulario de regalías fue radicado a través del correo electrónico

contactenos@anm.gov.co, sin embargo, nunca se generó radicado de entrada, y en el sistema de gestión documental SGD no se observa radicados del formulario de regalías del I y II trimestre del año 2020.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

36. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

37. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

38. Informar a los titulares del contrato, que el Formatos Básico Minero (FBM) Anual de 2021, 2022, radicados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha plataforma y se notificará su

					<p>evaluación en un acto administrativo por separado.</p> <p>39. Informar al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Minero FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se debe hacer a través del Sistema Integrado de Gestión Minera, plataforma ANNA minería.</p> <p>40. Informar a la titular la información allegada mediante radicado No 20231002519822 del 12 de julio de 2023, en donde se da respuesta al Auto PARN N° 0858 de 30 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico 069 del 31 de mayo de 2023, será verificada en la siguiente visita técnica por el profesional asignado.</p> <p>41. Informar al titular minero que está próximo a vencerse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023 el cual tendrá como fecha límite de presentación oportuna los 10 primeros días hábiles del mes de octubre de 2023.</p> <p>42. Remitir el Concepto Técnico PARN No. 947 del 11 de septiembre de 2023 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se realice el pronunciamiento de fondo frente al radicado No. 30452-0, con evento No. 265236 del 10 de agosto de 2021, información cargada en el sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, en el cual la titular minera presenta una solicitud de subcontrato de formalización dentro del área del título KJE-09141, se debe tener en cuenta que el título presenta superposición parcial con cuatro (04) capas de áreas excluibles y otras áreas de restricción.</p> <p>43. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1786 del 05 de noviembre del 2019, notificado en estado jurídico No. 53 del 06 de noviembre de 2019; Auto PARN No. 2159 de 29 de noviembre de 2021 notificado en estado jurídico No. 091 del 30 de noviembre de 2021, fue requerido bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>44. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101002251, ha sido requerido bajo apremio de multa decretados a través de Auto PARN No. 1786 del 05 de noviembre del 2019, notificado en estado jurídico No. 53 del 06 de noviembre de 2019; Auto PARN No. 2159 de 29 de noviembre de 2021 notificado en estado jurídico No. 091 del 30 de noviembre de 2021, y el presente acto administrativo. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>45. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>46. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>47. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 947 del 11 de septiembre de 2023.</p> <p>48. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>49. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	506378	CONSORCIO VIAS NACIONALES	6	22-09-2023	AUTO PARN No.1424	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 506378, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual de 2022, junto con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV de 2022, I, II de 2023, junto con los soportes de pago si ha ello hubiere lugar.

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida² la solicitud de renuncia allegada con radicado No. 20231002393862 del 21 de abril de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el</p>
--	--	--	--	--	---

² *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto).

						<p>módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0719 del 13 de abril de 2023 y el concepto técnico PARN No. 906 del 28 de agosto de 2023. 4. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos de Explotación - PTE acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	AK8-096	ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUAZUL	5	22-09-2023	AUTO PARN No.1425	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AK8-096, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el III, IV trimestre de 2017, I, II, III, y IV trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, I, y II trimestre de 2021 los cuales reportan una producción en cero, allegados con radicado No 20211001562362 de fecha 14 de febrero de 2021.

2. La titular adeuda la suma de \$39.947,00 M/Cte. Por Concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización, solicitado con Auto PARN 2653 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 054 del 14 de octubre de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

50. Informar al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

51. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

52. Informar que la titular adeuda la suma de \$39.947,00 M/Cte. Por Concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización, solicitado con Auto PARN 2653 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No

						<p>054 del 14 de octubre de 2020.</p> <p>53. Informar que mediante Resolución Número VCT – 000653 de 18 junio 2021, se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 000448 del 29 de mayo de 2019, y confirma la decisión de RECHAZAR por improcedente la prórroga de la licencia de explotación.</p> <p>54. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 934 del 7 de septiembre de 2023.</p> <p>55. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>56. Informar que el grupo de Catastro y Registro minero, procederá a la inscripción de la decisión adoptada mediante Resolución Número VCT – 000653 de 18 junio 2021 y Resolución No. 000448 del 29 de mayo de 2019, que rechaza la prórroga de la Licencia de Explotación AK8-096.</p> <p>57. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>58. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	BCU-081	MARIA CECILIA TAPIAS VEGAS, OLIVA TAPIAS VEGA y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN,	14	22-09-2023	AUTO PARN No.1426	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. BCU-081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 459 del 10 de marzo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato en Virtud de Aporte No. BCU-081 por última vez, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 459 del 10 de marzo de 2023, en su numeral 3.1.3 y 3.2.3, que fueron plasmadas en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegada a través de radicado No. 20189030325722 de 30 de enero de 2018.</p>

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen; de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.³

ARTÍCULO TERCERO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No BCU-081, con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3560915, 3540270, 3562221, 3560921, 3560920, 3561402, 3561164, 3560202, 3560680, 3560452, 3561161, 3561168, 3561160, 3560681, 3561158, 3560203, 3560686, 3561991, 3560685, 3559949, 3569075, 3538911, 3562225, 3560690, 3560201, 3560682, 3559956, 3561403, 3570241, 3570239, 3560447, 3561394, 3560687, 3560683, 3561167, 3561162, 3570245, 3560448, 3561159, 3560691, 3560689, 3561990, 3561404, 3560919, 3560200, 3560917, 3560688, 3560450, 3569069, 3570240, 3570242, 3570036, 3560694, 3560198, 3560692, 3560449, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 2032, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1651.

Mediante Resolución No. 0739 del 29 de noviembre de 2002, CORPOBOYACÁ, otorga licencia ambiental a nombre de LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN, MARIA CECILIA TAPIAS VEGA y MARIA OLIVA TAPIAS VEGA, para la explotación de un yacimiento de carbón denominado el Uvo dentro del contrato No. 01-BCU-081-2001 suscrito con Minercol, de fecha 16 de agosto de 2001, localizado en la vereda Monguí, jurisdicción del municipio de Mongua. La Licencia ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual a la del contrato minero suscrito con Minercol.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. BCU-081, que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley

					685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	BL4-111	THE COSCUEZ EMERALD COMPANY S.A.S	7	22-09-2023	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BL4-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda, correspondiente al III, IV trimestre del 2021 y I, II y III trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, anual 2022, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental –SGD expediente digital, estos no reposan ni se evidencian radicados de su presentación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías causadas en los trimestres IV de 2022; I y II de 2023. Adjuntando además los respectivos de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

59. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

60. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

61. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo No. 63416-0 y evento No. 398623 de fecha 11 de enero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11612058 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

62. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado bajo No. 63417-0 y evento No. 398625 de fecha 11 de enero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11612100 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

					<p>63. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado bajo No. 63411-0 y evento No 398603 de fecha 11 de enero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11611571 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>64. Informar al titular minero que el radicado No 63415-0 y evento No. 398620 de fecha 11 de enero de 2023, radicado No 63414-0 y evento No 398618 de fecha 11 de enero de 2023, radicado No 63410-0 y evento No 398599 de fecha 11 de enero de 2023, donde el titular del contrato allega FBM anual de 2020, 2021, no serán evaluados toda vez que estos fueron radicados en la plataforma de Anna minería repetidamente para el año 2020 y 2021</p> <p>65. Informar a los titulares que la presentación de los Formatos Básicos Minero FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se debe hacer a través del Sistema Integrado de Gestión Minera, plataforma ANNA minería</p> <p>66. Informar al titular minero que está próximo a vencerse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023 el cual tendrá como fecha límite de presentación oportuna los 10 primeros días hábiles del mes de octubre de 2023.</p> <p>67. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1580 del 04 de octubre de 2022, notificado mediante estado No. 098 del 05 de octubre de 2022, fue requerido bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>68. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101027861, ha sido requerido bajo apremio de multa decretados a través de Auto PARN No. 1580 del 04 de octubre de 2022, notificado mediante estado No. 098 del 05 de octubre de 2022, y el presente acto administrativo. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>69. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>70. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 942 del 11 de septiembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>71. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>72. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DAM-161	ANGEL MARIA ADAME Y ALFONSO ACEVEDO ADAME	21	22-09-2023	AUTO PARN No.1428	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. DAM-161, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 900 del 24 de agosto de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. DAM-161, POR ÚLTIMA VEZ, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 900 del 24 de agosto de 2023, en su numeral 3.2.3 para la estimación de la reserva, citado en la parte considerativa del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (22 de junio de 2023, a las 9:30), el Título Minero No. DAM-161 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFRAESTRUTURA TERRESTRE, vía OBJECTID 1033401, 1036609. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 10 de septiembre de 2015. Presenta superposición parcial. INFRAESTRUTURA

					<p>ENERGETICA, Mapa de tierras OBJECTID 424, 453. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/ Fecha de actualización 17 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONAS ESPECIALES, Áreas susceptibles de la minería, OBJECTID 295. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización: 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición total (100%). • HIDROGRAFIA, Drenaje sencillo OBJECTID 699993. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 22 de sep. de 2019. Presenta superposición parcial. • CATASTRO PREDIAL, Predial Rural, OBJECTID 3656852, 3656384, 3656385, 3656849, 3656626, 3656383, 3656851, 3656386, 3656387, 3653763, 3656628, 3653762, 3656627. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización: 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona macrofocalizada, OBJECTID 1630. Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 8 de dic. de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona microfocalizada, OBJECTID 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. Fecha de actualización: 29/09/2019. Presenta superposición total (100%). <p>Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DAM-161, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

2.DISPOSICIONES						
AUTO	01-065-96	MIRONE LTDA	5	22-09-2023	AUTO PARN No.1429	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-065-96, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 908 del 28 de agosto de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-065-96, POR ÚLTIMA VEZ, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 908 del 28 de agosto de 2023, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3, para la estimación de la reserva, citado en la parte considerativa del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (14 de junio de 2023, a las 16:15), el Título Minero No. 01-065-96 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, Vía, Carreteable transitable en tiempo seco, OBJECTID: 1020923, Carreteable sin afirmado, OBJECTID: 1021145, Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Fecha de actualización 20 de octubre de 2015. Presenta superposición parcial. • HIDROGRFÍA, Drenaje Sencillo, OBJECTID 708010. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial. • CATASTRO PREDIAL, Predios rurales, OBJECTID 6970732, 6970740, 6970747, 6970748, 6970672, 6970669, 6970691, 6970708, 6970671, 6965599, 6972975, 6970693, 6970687, 6970686, 6970714, 6970741, 6972978, 6970706, 6970709, 6970694, 6970696, 6970675, 6970673, 6965596, 6965589, 6970657, 6970723, 6970751, 6970745, 6972977, 6970704, 6970659, 6970649, 6970750, 6970716, 6970681, 6970670, 6970676, 6970705,

						<p>6970712, 6970752, 6970697, 6970698, 6970665, 6972976, 6970710, 6970711, 6970703, 6970685, 6970684, 6965594, 6970743, 6970727, 6970715, 6970721, 6970707, 6970695, 6970683, 6965595, 6970635, 6970728, 6970702, 6970690, 6970699, 6970666, 6970662, 6970680, 6970701, 6970700, 6970636 y 6970641, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización 18 de marzo de 2023. Presenta superposición parcial y total (100%).</p> <ul style="list-style-type: none"> • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1272. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1785. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). <p>Mediante Resolución N° 0936 del 23 de noviembre de 2004, CORPOBOYACA otorgó licencia ambiental a la empresa MIRONÉ LTDA, para la explotación de un yacimiento de carbón, en la mina denominada el Porvenir, ubicada en la vereda Coscativa del Municipio de Socotá en área del título minero No 01-065-96.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-065-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	EEF-152	ALMIANCLO MINERALES S.A.S.	4	07-09-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-961	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EEF-152, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ALMIANCLO MINERALES S.A.S.:</p>

						<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la poliza minero ambiental No. No. 21-43-101026514, expedida por Segurosdel Estado S.A.. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CFK-111	FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO	4	07-09-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-962	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. CFK-111, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

						2.DISPOSICIONES
AUTO	IGU-14511	BLANCA CECILIA LOPEZ BARRERA, NATANAEL MEDINA VEGA	4	07-09-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-963	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IGU-14511, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero BLANCA CECILIA LOPEZ BARRERA, NATANAEL MEDINA VEGA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	125-92	SIERVO BENIGNO MEJIA GOMEZ, GUILLERMO ABAD MEJIA GOMEZ, MELBA EMELINAMEJIA GOMEZ	4	07-09-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-964	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 125-92, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros SIERVO BENIGNO MEJIA GOMEZ, GUILLERMO ABAD MEJIA GOMEZ, MELBA EMELINA MEJIA GOMEZ:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

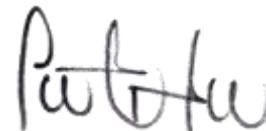
						<p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	MAL-15563X	CRISANTO PEÑA AVILA	4	07-09-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-965	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. MAL-15563X, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CRISANTO PEÑA AVILA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de Septiembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**